

Dichas órdenes, hoy derogadas, son de aplicación al presente caso ya que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior,

Esta Consejería de Educación ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 109/1992, de 9 de junio;

1º. Autorizar al Centro privado Homologado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Ramón y Cajal» de Córdoba, la ampliación de 160 puestos escolares para conseguir una capacidad máxima de 640 puestos escolares de los que 400 se destinarán a Formación Profesional de Primer Grado y 240 a Formación Profesional de Segundo Grado.

2º. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/91, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:
Código: 14007416.

Denominación: «Ramón y Cajal».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza Centro Cordobés de Enseñanzas Medias.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Domicilio: c/ Libertador Simón Bolívar, s/n. Polígono Guadalquivir.

Puestos Escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 400 puestos escolares.

Formación Profesional de Segundo Grado: 240 puestos escolares.

Capacidad máxima: 640 puestos escolares.

Clasificación: Homologado.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el art. 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de febrero de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar Los Peques, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^{ña} M^{rs} del Carmen Aguilar Cardoso, en su calidad de titular del Centro Docente Privado de Preescolar "LOS PEQUES", con domicilio en c/ Moncada nº 12 de Córdoba, en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14008196, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 20 puestos escolares por Orden de 14 de Julio de 1.986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta D^{ña} M^{rs} del Carmen Aguilar Cardoso y D^{ña} M^{rs} de los Angeles Barroso Sánchez;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado "Los Peques" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. 18-7-58); La Ley Orgánica 1/1990, de

3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder: la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y rectificar la titularidad, quedando exclusivamente a favor de D^{ña} M^{rs} del Carmen Aguilar Cardoso, al Centro Docente Privado "Los Peques", con domicilio en c/ Moncada nº 12 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Los Peques" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52. 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privado de Educación General Básica Seminario Menor San Pablo, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Victoriano Planas López, en su calidad de Presidente del Patronato Diocesano de Enseñanza del Obispado de Málaga, entidad titular del Centro docente Privado de Educación General Básica "Seminario Menor San Pablo", con domicilio en c/ Toquero nº 20 de Málaga, en solicitud de cambio de denominación del Centro por el de "Colegio San Pablo".

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro, con código 29004407 la ostenta el "Patronato Diocesano de Enseñanza del Obispado de Málaga".

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. del 28 de Julio); el Decreto 109/1.992, de 9 de Junio (B.O.J.A. del 20 de Junio) y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del Centro docente Privado "Seminario Menor San Pablo" por el de "Colegio San Pablo".

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de febrero de 1993, por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Educación Especial Aprendizaje de Tareas, en el Centro Privado La Colina, de Málaga.

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Luis Javega Fernández, en calidad de Consejero-Delegado de la Entidad Filpema Coop. Andaluza, titular del Centro Privado "La Colina", de Málaga, el que solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro, para impartir Formación Profesional de Primer Grado, Rama Agraria, Profesión Agraria en la modalidad "Aprendizaje de Tareas".

Resultando que por Orden de 30 de Octubre de 1984 (BOJA 23/11/84), el Centro está autorizado para impartir Enseñanza de Educación Especial.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de Junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de Junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de Marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

PRIMERO.- Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de 12 Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Privado "La Colina" de Málaga en la Rama Agraria: Profesión Agraria; con una capacidad máxima de 15 puestos escolares. (Para 1 Unidad)

SEGUNDO.- La Sección quedará adscrita al I.E.S. nº 1 de Málaga.

TERCERO.- El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurarse la eficacia de las enseñanzas conforme el nivel de modalidad autorizada.

CUARTO.- La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y a las Condiciones Generales fijadas al respecto.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de febrero de 1993, por la que se autoriza la transformación de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro Privado Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María, de Málaga, en Sección de Formación Profesional de Educación Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Manuel de Linares Pezzi en su calidad de titular del Centro Privado Instituto Psicopedagógico "Dulce Nombre de María" de Málaga, solicitando la transformación de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en otra de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas en las Ramas de Piel, Construcciones y Obras, Vidrio y Cerámica y Artes Gráficas.

Resultando que por Orden Ministerial 05/03/75 (B.O.E. 20/05/75), el Centro está autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de Junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de Junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de Marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en otra de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas de la Rama Piel: Profesión Preparado-Aparado, Rama Construcciones y Obras: Profesión Albañilería, Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica y Rama Artes Gráficas: Profesión Encuadernación, quedando el Centro en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican y apartir del curso 1993/94.

Código: 29004912

Denominación: Instituto Psicopedagógico "Dulce Nombre de María"

Domicilio: C/ Amador de los Ríos nº 23

Localidad: Málaga.

Provincia: Málaga.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 12 unidades para 130 puestos escolares.

Formación Profesional Especial: 4 unidades para 60 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Especial Aprendizaje de Tareas en la Rama de Piel: Profesión Preparado-Aparado, Rama Construcciones y Obras: Profesión Albañilería, Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica, y Rama Artes Gráficas: Profesión Encuadernación.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de febrero de 1993, por la que se autoriza la transformación de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de las Ramas Moda y Confección y Carpintería, a otra de Formación Profesional Especial Modalidad Aprendizaje de Tareas, de las ramas Hogar y Madero, en el Centro de Educación Especial Niño Jesús, de Cádiz (Córdoba).

Visto el expediente instruido por D.ª A. Jueta Sobaler Guerrero, Directora del Centro de Educación Especial "Niño Jesús" de Cádiz (Córdoba), solicitando la transformación de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de las Ramas Moda y Confección, y Carpintería, en otra de Formación Profesional Especial, modalidad "Aprendizaje de Tareas" en las Ramas Hogar y Madera.

Resultando que por O.M. de 29-03-78 (B.O.E. de 10-05-78) el Centro está autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de Junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de Junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de Abril de